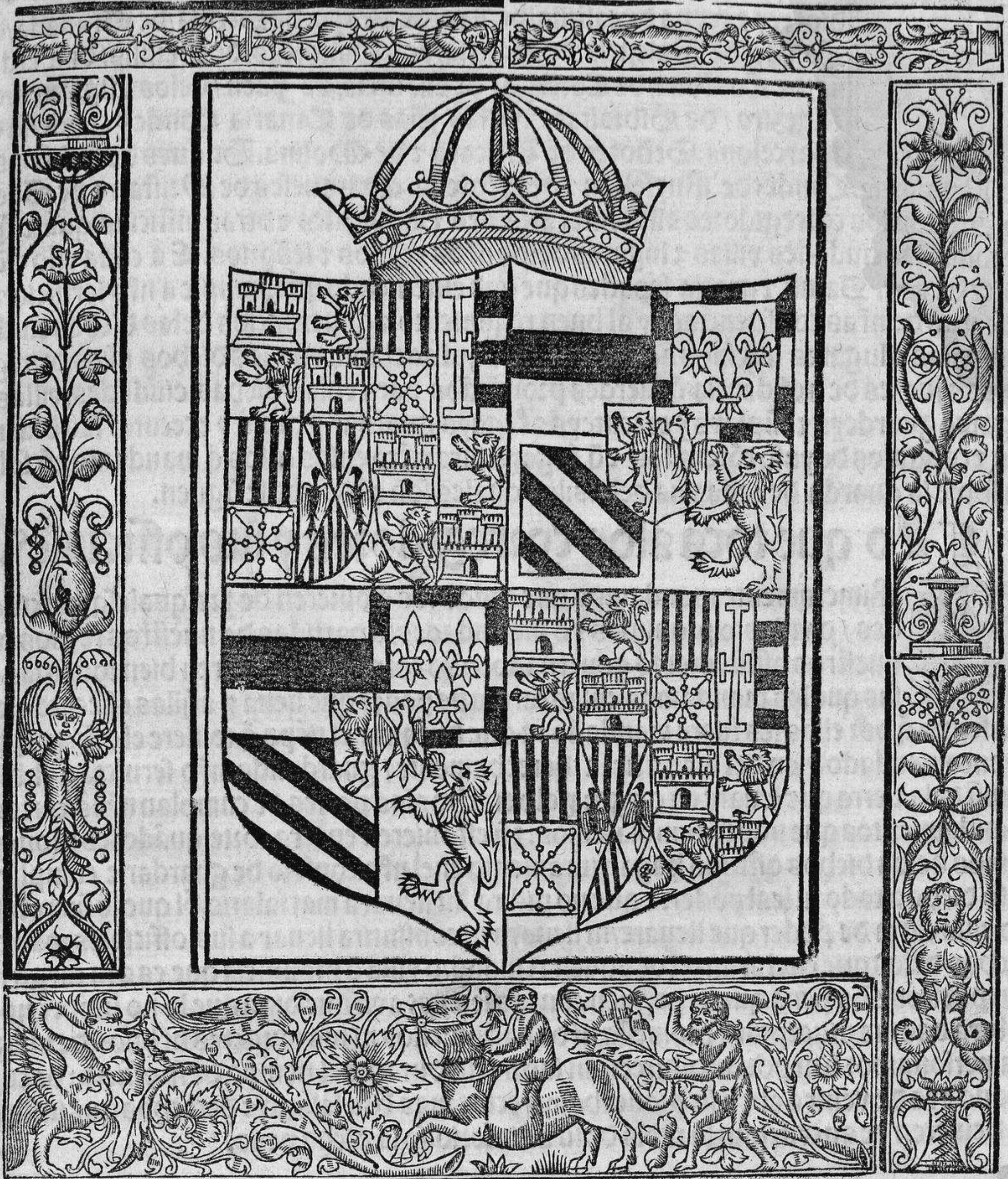


Capitulos de corregidores.



Capitulos hechos por el Rey
y la Reyna nros señores. En los quales contiene
las cosas q̄ an de guardar y cōplir los gouernado
res: assistētes: corregidores: juezes de residēcia y al
caldes de las ciudades villas y lugares de sus rey
nos y señorios. hechos en la muy noble y leal ciu
dad de Seuilla: a. ix. de Julio de mil y quinientos.



En fernando y doña ysabel por la gracia de

dios rey z reyna de castilla / de Leõ / de Aragón / de Sicilia / de Granada / de Toledo / de Valencia / de Balizia / de Albalorcas / de Seuilla / de Lerdania / de Lordoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen / delos Algarues / de Algezira / de Sibraltar / z delas yslas de Canaria Conde y condesa de Barcelona. Señores de Vizcaya z de Molina. Duques de Athenas z de Neopatria. Condes de Ruyselion z de Cerdeña. Marqueses de Oristan z de Sociano. A todos los corregidores asistentes alcaldes z alguaziles z otras justicias qualesqer de todas las ciudades villas z lugares delos nros reynos z señorios. E a cada vno z qualquier de vos. Salud z gracia sepades que nos entediendo que cumple a nro seruiçio z a descargo de nras consciencias: y al buen regimiento z gouernacion delas dichas ciudades / villas z lugares auemos acordado q de aqui adelante vos los dichos nros corregidores z juezes de residencia q fuerdes proueydos para en las dichas ciudades / villas z lugares guardeys z cūplays y executeys z fagays guardar y cūplir y executar las ordenanças z capitulos de yuso cōtenidos z q fagays juramēto en los casos q mandamos q se haga sobre la guarda de cada vna dellas: los quales son estos que se figuen.

Lo que toca a los corregidores y sus oficiales.



Meramente mandamos que todos los q ouieren de yr a qualesquier ciudades / o villas / o prouincias / o merindades / o partidas de nuestros reynos por nuestros asistentes / o gouernadores / o corregidores miren bien todas las cosas que les mandamos en las cartas de poder que lieua y aqllas effecute z cūpla segun q por ellas les fuere mandado: z que durante el tiempo q touiere el officio q les es encomendado vsen del bien z fiel z derechamente / guardando nro seruiçio y el bien comū dela tierra que leuare en cargo: y el derecho alas partes / z cumplan nras cartas z mandamientos que nos les embiaremos: z si estouieren en nra corte quādo les proueyeremos delos dichos officios hagan juramento en el nro consejo de guardar z cumplir lo suso dicho a todo su leal poder: z que no pidira ni lleuara mas salario dī que le fuere tassa do en la carta de poder que lleuare / ni lleuara ni consintira lleuar a sus oficiales mas derechos delos que en el aranzel de aquella ciudad / o villa o prouincia que es a su cargo fueren puestos. So pena que lo paguen con las setenas ayvn que diga que lo no supo: z no recibira dadiua ni aceptara promessa ni donacion: ellos ni sus mugeres ni hijos de ninguna persona: por si ni por otro: directe ni indirecte: durante el tiempo de su officio: de cuya mano aya de venir a el z a su prouecho: ni recibe mas d su salario z derechos que justamente deuieren de auer: segun la tabla de su adiutorio: so la dicha pena.

Otro si que no se juntaran ni faran confederacion ni parcialidad con ninguno ni algunos regidores ni caualleros / ni otras personas algunas delos tales pueblos: saluo que ygualmēte tengan a todos en justicia: quanto a ellos possible fuere: ni assi mismo durante el tiempo d su officio dī dicho asistente / o gouernador / o corregidores ni sus oficiales: por si ni por otro compre heredad alguna ni edifique casa sin nuestra licēcia: y especial mādado ē la tierra d su jurisdicō: ni vse en ella de trato de mercaduria: ni trayga ganados en los terminos z baldios delos lugares de su corregimēto: so pena q l q lo cōtrario hiziere pierda lo q assi cōprare o edificare o tractare / el ganado q assi truxiere pa la nra camara.

Otro si mandamos quel tal asistente o gouernador o corregidor ni sus oficiales ni familiares no sean abogados ni procuradores ni solicitadores delos pleytos z causas que dentro del termino de su jurisdiccion se tractaren: ni ayudaran a persona que sea de su jurisdiccion: ayvn quel negocio se trate en su jurisdiccion ni fuera della ante otros juezes seglares

o ecclesiasticos: pero quel asistente / o el gouernador / o el corregidor o su alcalde pueda ayudar en fauor de su jurisdiccion o del bien publico: no lleuando dinero por ello: so pena que lo tornen con el doblo para la nuestra camara.

Item que no tengan alcaldes ni alguaziles que sean vezinos ni naturales dela tierra que lieuan en cargo: 7 que los busquen ellos los mejores 7 mas suficientes que pudierē auer para los cargos que les dierē: 7 que no sean sus parientes dentro del quarto grado: ni yernos ni cuñados casados con su hermana o hermano de su muger sin nuestra licencia 7 mandado: so pena que pierda el tercio de su salario. Y otrosi que guarde la prematia que mandamos hazer cerca delos que han salido delos estudios átes de auer estudiado el tiempo por nos ordenado: 7 que no lieuen alcaldes ni alguaziles que persona alguna de nuestra corte ni de fuera d'illa le diere por ruego: saluo que le escoja el que entendiere que le cumple: para descargo de su conciencia 7 para buena administracion dela justicia: por los quales sea obligado de dar cuenta y rason 7 satisfazer lo que ellos fizieren: saluo en caso que los entregaren como el derecho quiere.

Otrosi que los officios que por la carta que lieua mandamos que esten suspendidos para quel y sus officiales los tengā: no darā lugar que otro los tēga ni vse dellos saluo el 7 sus officiales: como por nustra carta le fuere mandado.

Otrosi les mandamos que del dia que fueren al lugar do han de ser recibidos hasta sesenta dias de su officio se informen con mucha diligencia delas sentencias que son dadas en fauor del tal lugar: sobre los terminos del 7 de su tierra: y en cuyo poder han estado o estā 7 les faga parescer ante si 7 saque la copia dellas 7 se informe quales d'illas estā effecutadas: 7 si despues de effecutadas entraron en los tales terminos las personas que los tenían antes / o otros contra el tenor delas tales sentencias 7 que las hagā luego executar 7 dexar los tales terminos libres 7 desembargados que assi estouieren tomados y ocupados contra el tenor delas sentencias: 7 mādē que nos los tornē mas a tomar 7 ocupar: so las penas en ella cōtenidas: las quales effecutē en los que cōtra ellas fuerē o fallaren que hā ydo atēto el tenor 7 forma dela ley de toledo y esso mismo effecuten la pena en ella cōtenida sobre la ocupacion que primero hizo: 7 assi mismo visiten todos los dichos terminos dela ciudad o villa o tierra que fuere a su cargo: sin lleuar por ello salario alguno: y vean si ay otros terminos ocupados en que no aya auido sentencias: 7 si los ocupadores fueren de su jurisdiccion conozcan dello segun el tenor dela dicha ley hasta los hazer restituyr: 7 sino fuerē de su jurisdiccion conozcē dello segun el tenor d'la dicha ley hasta los hazer restituyr: 7 sino fuere de su jurisdiccion nos los embie a notificar: declarando quales 7 quantos terminos son 7 quiē los tiene porque nos proueamos sobre ello como fuere justicia. Y assi mesmo visiten las villas 7 lugares dela tierra que estouiere a su cargo en persona vna vez en el año: 7 se informen como son regidas 7 como se administra la justicia 7 como vsan los officiales dellas de sus officios: 7 si ay personas poderosas que hagā agrauio a los pobres 7 lo hagā todo emendar si buenamente pudieren 7 sino que nos lo notifiquen con tiempo: y esto contenido en este capitulo prometan delo hazer 7 cumplir y effecutar a todo su leal poder: 7 si el asistente o gouernador o corregidor fuere negligente en cumplir lo suso dicho tocante a los terminos que se embie otro a su costa que lo cumpla.

Otrosi mandamos que luego q̄l asistente o gouernador o corregidor fuere recibido al officio se informe si ay tabla o aranzel delos derechos quel 7 sus officiales y escriuanos 7 los otros escriuanos 7 carceleros 7 qualesquier otros officiales de justicia hā de lleuar 7 quel guarde 7 haga guardar: 7 sino lo ouiere que lo haga hazer junto con los diputa-

Capítulos de Corregidores.

dos quel cabildo dela tal ciudad o villa dōde fuere para ello nombrare hasta sesenta dias primeros siguientes conformandose con las tasas antiguas quanto buenamente pudieren 7 auiedo respecto al valor dela moneda con tanto que no exceda lo contenido en las leyes de nuestros reynos 7 lo embie al nuestro cōsejo para que se vea 7 se confirme o emiende: 7 assi confirmado lo hagan poner en el auditorio dōde este publico: 7 dende en adelante lo guarde el y sus oficiales: 7 assi mismo hagan que lo guarden los escriuanos 7 otros oficiales dela dicha ciudad: y el ni sus oficiales no lieuen los derechos doblados: saluo como se lleuan en el pueblo no auiedo corregidor. So pena que si mas derechos lleuare lo pague con las setenas: 7 mandamos so la dicha pena que no lieuen parte el ni sus oficiales de los derechos que pertenescen a los escriuanos: ni fagan partido con ellos en manera alguna.

Dtro si mādamos 7 defendemos q̄ no lleuē otras dadiuas ni repartimientos dela ciudad o villa o p̄tido de que fuere proueydo o de los pueblos: el ni sus alcaldes ni aguaziles: mas ni allēde delo q̄ se le mādada dar en la carta de corregimieto avn que selo quieran dar los regidores 7 sesmeros 7 otros oficiales del cōsejo o dela tierra no embargante que la ciudad villa o tierra aya estado en costumbre delo dar a los assistentes o gouernadores 7 corregidores 7 alcaldes 7 alguaziles o otros oficiales passados: ni se pueda alegar que pues estā suspendidos en el los otros oficios de alcaldias mayores: 7 de la justicia 7 ordinarios 7 fieldades y effecutorias / 7 merindades / 7 aguazilazgos / 7 otras alcaldias menores 7 mayordomias que deuen llevar el salario dellos 7 que estan en costumbre delo llevar mas que sin embargo de todo esto no lieue mas delo contenido en su carta como dicho es. E assi mismo no tomen ropa ni posada / ni camas dela tal ciudad: saluo por sus dineros como esta mādado por n̄ras cartas. so pena que lo paguē cō el q̄tro t̄to.

Item que no lleuen ni cōsientan llevar a sus oficiales assessorias ni vistas de procesos por las sentēcias que se dieren 7 que sobre esto recibirā juramento de sus alcaldes 7 que sino lo guardaren q̄ lo castigue: 7 que esto aya lugar assi mismo avn que los tales corregidores 7 oficiales conozcā por comission nuestra: so la pena dela ley ni reciba el ni sus oficiales cōpromissos de ningunos pleytos que ante ellos estouerē pendietes: ni de q̄l pudiere conoser: so pena que torne lo que lleuare cō otro t̄to.

Dtro si que no lleuē ni cōsientā llevar a sus oficiales derechos d̄ effecuciones: por ningunos cōtratos ni obligaciō ni sentēcia de que se pidiere effecuciō hasta quel dueño dela deuda sea pagado o se diere por cōtento avn que seā los derechos en poca quātidad 7 que no lleuē mas de derechos delos que por las ordenaças dela dicha ciudad o villa deuiere llevar: como quiera que digā que estā en costumbre delo llevar o que lo deuen llevar segun las leyes de nuestros reynos y que donde ay costūbre que se lleuē menos derechos dela effecucion delos treynta m̄s al millar hasta ciēto 7 cincuenta m̄s q̄ se lleuā por n̄ras rentas segun la ley del n̄ro quaderno que tambien la guarden en lo que toca a las dichas nuestras rētas. De manera q̄ no se lleuē por ello mas derechos delo que se lleva por los otros m̄s: 7 dōde no ouiere ordenaçā q̄ se guarde la costūbre antigua t̄to que no exceda dela quātia dela ley: y que por vna deuda no se lleue mas de vna vez derechos de effecucion. So pena que los paguē cō las setenas el que lo cōtrario h̄ziere.

Dtro si que no lleuen penas algūas delas que disponen las leyes: ni delas que se pusieren para la nuestra camara ni para otra obra p̄ta sin que primero las partes sean oydas 7 sentēciadas contra los que en ellas incurrē por sentēcia passada en cosa juzgada 7 que en esto no h̄ara auenēcia ninguna por si ni por otra persona por ellos antes de dar la sentēcia. So pena que lo paguē cō las setenas.

12 **O**trosi q̄ las setenas en q̄ cōdenarē seā pa n̄ra camara: z no lleue el ni sus officiales/ni alguaziles/ni merinos pte dellas:avn q̄ digan que estan en vso z costumbre delas llevar.

13 **O**trosi q̄l ni sus officiales no lleue pte delas alcaualas o sisas o imposiciones o descamiados por la sentenciar:ni por las essecutar ni en otra manera ni assi mismo lieue por firmar los recudimiētos delas rētas/mas alo q̄ disponē las leyes del q̄derno so la d̄ba pena.

14 **O**trosi que guarden z hagan guardar a sus officiales las leyes de n̄estro quaderno delas alcauales z otras rētas q̄ dan ordē enel demādar z proceder z llevar los derechos en los pleytos delas d̄chas rētas:de manera q̄ los labradores z officiales z personas del pueblo no sean fatigados cōtra el tenor z forma delas d̄chas leyes.

15 **O**trosi que no lleuen derechos de omezillos:saluo en causa de muerte de hombre o de muger o en caso q̄l culpado merezca pena de muerte:so la d̄cha pena.

16 **I**tem quel d̄bo assistēte o gouernador o corregidor no arrēdara ni cōsentira arrēdar los officios de alguazilazgo ni el d̄las entregas ni la carcel:ni almotacenazgos ni los plazos ni alcaldias ni mayordomias ni escriuanias ni otros officios q̄ touierē por respecto de su corregimiento direte ni indirectamente so pena que pague lo que assi lleuaren con otro tanto para la nuestra camara.

17 **O**trosi que vean las ordenanças dela d̄cha ciudad o villa o partido que fuere a su cargo z las q̄ fuerē buenas las guardara z h̄ara guardar z si viere q̄ algunas ordenanças se deue emēdar z hazer de nuevo las h̄ara cō acuerdo del regimiēto mirando mucho en las q̄ tocarē ala elecion delos officios para que se elijan justamēte z sin parcialidad z assi mismo alas que conciernē al bien comū: assi que en las menestrales z otros officiales vsen de sus officios biē z fielmente z sin fraude algūo:como en que la tierra sea biē bastecida de carne y pescados z otros mant:nimiētos a razonables precios:z que las calles z carreras z carnecertas estē limpias:z las salidas del lugar estē assi mismo limpias z desocupadas z las ordenanças que assi emendare o de nuevo hiziere:embie a nos el traslado della para que nos las mādamos ver z proueer sobre ello.

18 **O**trosi se informe si ay casa de concejo z carcel qual conuenga z prisiones:z sino las ouiere den orden como se haga.

19 **O**trosi que haga arca en que esten los preuillejos y escrituras de consejo a buen recaudo que alo menos tēgan tres llaves z la vna tēga la justicia z la otra vno delos regidores z otra el escriuano de cōsejo:z q̄ se no puedā sacar de alli z q̄ quādo ouierē necesidad de sacar se alguna escritura la saque la justicia z regidores z que aquel a quē la entregare se obligue de tornar la dentro de cierto termino z de conoscimiento dello z quede enel arca de cōsejo:y q̄l escriuano de cōsejo tēga cargo de solicitar que se torne y haga hazer vn libro en q̄ se trasladen todos los preuillejos z sentencias dl consejo autorizadas z otro libro en q̄ se trasladē todas las prouisiones z cedula q̄ nos mādaremos dar q̄ fuerē presentadas enel cabildo assi las q̄ son dadas hasta aqui como las q̄ se daran de aqui adelante para q̄ de todo se de cuēta z razon quādo fuere menester:z assi mismo haga que en la d̄cha arca esten las sietes partidas z las leyes del fuero z delos ordenamientos z prematicas:por q̄ teniendo las mejor se pueda guardar lo contenido enellas.

20 **I**tem q̄ jure a todo su leal poder q̄ directe ni indirecte no procurara que le sean leydas cartas delos juezes ecclesiasticos para q̄ se impide la nuestra jurisdicció real:z si pudiere q̄

Capítulos de Corregidores.

los juezes y ministros de la yglesia en algo vsurpā nra jurisdicció o se entremetē en lo que no les pertenesce les haga requerimiento q̄ no lo fagā: y si dello no q̄sierē cessar nos lo fagā luego saber pa q̄ nos lo mādemos remediar: de manera q̄ no cōsientā q̄ cosa passe en nro perjuzio y de nra jurisdicció sin q̄ luego sea remediado o notificado a nos.

21 **C**Item mādamos y defendemos que los dichos nuestros asistentes o gouernadores o corregidores ni alguno dellos no aceuten ruego ni carta q̄ les sea escrita en los casos de justicia por persona de nuestra corte ni de fuera della: antes sin embargo della hagā y admistren la justicia realmente y cō effecto y qualquier carta de ruego que se le escriuiere de nuestra corte en casos de justicia nos la embie.

22 **C**otro si q̄ no cōsietan q̄ se fagā sin nra licēcia torres ni casas fuertes en la ciudad o villa o tierra q̄ fuere a su cargo ni en sus terminos y jurisdicció y sepa si se haze agrauio y daños dlas fechas nueuamēte y si le pturba cō ellas la paz d̄l pueblo: y nos ēbie la relaciō d̄llo: y si en las comarcas d̄ su jurisdicció se fiziere algūa casa fuerte luego q̄ lo supiere nos auise d̄llo.

23 **C**otro si que vea como estan reparadas las cercas y muros y cauas y las puentes: y los pontones y alcantarillas y las calçadas en los lugares donde fuerē menester y todos los otros edeficios y obras publicas: y sino estuuieren reparadas den orden como se repare con toda diligēcia.

24 **C**otro si que se informen de los portazgos y almojarifazgos y castillertas y bozras y assaduras y otras imposiciones y vanajes y estatutos que lieuan en la tal ciudad o villa o lugar o en su tierra y comarcas avn que seā de señorios y quales son nuevas y quales viejas y antiguas y si se hā acrecētado y las nuevas de los terminos de su jurisdicció que no tienē titulo y prescripció y vn memorial para que de derecho les pueda llevar prouean como no se puedā ni se lieuā effecutado las penas cōtenidas en las leyes de nuestros reynos cōtra los quales las impusierē o llevarē como no deue y de las que son de fuera de su jurisdicció nos embie relaciō porque nos proueamos sobre ello.

25 **C**Item que lleue la prematica de los que dize mal a nuestro señor y q̄ effecutē las penas en ella cōtenidas en las personas que cōtra ella fuere o passare sin essepció de personas de mayor ni menor cōdicció: so pena que si dispēsare cō ella en poco o en mucho passe el la pena que el trāsgressor de la dicha prematica auia de passar.

26 **C**otro si que sepa si esta hecho y no se guarda el aptamiēto de los moros y sino estouiere hecho lo haga: y si esta hecho y no se guarda lo haga guardar y requiera a los cōcejos comarcanos de los señorios q̄ lo hagā y guardē y traygā y embie relaciō de como se guarda so pena que pierda la quarta parte d̄l salario.

27 **C**otro si que si algūos malfechores de su jurisdicció se acoserē a fortalezas o lugares de señorios que cō grā diligēcia entiēdan en saber a dōde estā y requierā a los receptadores que los entreguē y sobre ello hagā todas las diligēcias que de derecho se deuiere hazer y sino gelos entregare nos lo notifique cō los testimonios que sobre ello tomare lo mas prestamente que pudiere.

28 **C**otro si les mādamos que hagā q̄ se visiten los mesones y vetas y trabajē porque esten biē reparadas assi de los officios como de las otras cosas que son menester para que los caminātes y estrāgeros seā biē acogidos y aposentados y se ponga tassa en ellos y se faga guardar la tassa segū la ley del ordenamiēto de toledo.

29 **O**trosi q̄ no consientan juegos vedados ni tableros dellos: y effecuten las penas delas leyes que disponē sobre los juegos fielmente sin ygualas z sin cautelas: ni fraudes.

30 **O**trosi sepa si son tomadas y fenescidas las cuētas delas rētas delos propios: z repar timientos y contribuciones z impusiciones delos años passados z delas que fueron fenescidas haga pagar los alcances y las que no fuerē tomadas z fenescidas las tomē z acaben de tomar no passando en cuēta: saluo lo de q̄ se mostrare libramiēto librado de ju sticia y regidores con carta de pago siendo la tal librāça justa: z lo q̄ se gastare por menu do informese si se gasto verdaderamēte z si fue biē gastado o si ouo algun fraude z hagan tornar lo q̄ hallaren mal gastado y dē pena a los que lo ouierēn gastado como no deuen. De manera q̄ quādo sele tomare la residēcia esten fenescidas las cuētas y effecutados los alcances: y todo lo q̄ fuere mal gastado: z haga q̄ los m̄s delas rētas delos propios sola mēte se gasten en cosas de puecho comū y no en interesse delos regidores z de aquellos a q̄en quierē fazer gr̄as ni de otras personas no deuidamēte ni se gaste en dadiuas ni en ayudas de costas ni presentes ni den a los porteros z reposteros y aposentadores y otros officiales de nuestra corte cosa algūa saluo lo cōtenido en las leyes por nos ordenadas: z *asercadenlo adeguetarl. p̄ d̄ o c̄ e q̄ -* assi mismo no gastē los dichos p̄pios en justas ni en alegrías ni en comidas ni beuidas ni en otras cosas no necessarias al bien comun dela dicha ciudad o villa z si lo gastaren o libzaren como no deuen lo paguen de sus bienes.

31 **O**trosi q̄ no consiētan repartir gallinas ni perdizes ni besugos ni carneros ni hachas ni otras cosas. Semejante entre la justicia y regidores y otros officiales del consejo: so pena que tornē lo que lleuaren con las setenas: z assi mismo lo tornen los dichos regidores con la misma pena todo para la nuestra camara.

32 **O**trosi sepa delas rentas delos propios como andā arrendadas y aforadas y prouea sobre ello de manera que no se pierda que se podria auer d̄llas por negligēcias y parciali dad y no consientan q̄ las arrienden personas poderosas ni officiales d̄l concejo por si: ni por interpositas personas y hagan por manera que tēgan libertad enteramente de pujar y arrendar las dichas rentas z impusiciones quien quisiere sin temor alguno: y esto man damos que hagan cerca delas rentas y propios delos consejos y lugares y aldeas dela tierra de su corregimiento: y assi mismo no consientan que los regidores y otras personas contenidas en las leyes de toledo arrienden las alcualas: y las otras rentas en la dicha ley contenidas.

33 **O**trosi haga que las obras publicas que se ouierē de hazer a costa del consejo/ o delas penas/ o en otra manera que se faga a mas costa y mas prouecho del consejo que ser pu diere que las personas que en ello ouierē de entender seā tales q̄ la hagan fielmente y no hagan cosa demasiada: saluo la que fuere necessaria para que la obra sea biē hecha: y el q̄ fuere obrero y veedor dela obra no tēga cargo d̄ recibir y gastar el dinero por su mano.

34 **O**trosi que no consientan hazer ni hagan derramas sobre los pueblos sino como quie ren las leyes que disponen q̄ de tres mil marauedis arriba no se haga sin nuestra licencia y mādado avn q̄ digan que estā en costumbre de reparar algūos marauedis para sus ga stos: o para otra qlquier cosa: y el repartimiēto delos dichos tres mil marauedis se entie da que en toda la ciudad o villa y su tierra se no repartan mas delos dichos tres mil ma rauedis: saluo dōde la tierra suele repartir por su parte y la ciudad por la suya que alli pue da cada vno dellos repartir los dichos tres mil marauedis y en las que se ouieren de ha zer den orden que los pobres no sean mas fatigados que los ricos. E los que touierē car go de hazer coger las dichas derramas no puedan cargar ni consientan que carguen a

vnos y alieue y escusen a otros z se faga de guisa q̄ se pueda todo biē saber para q̄ se casti-
gue lo q̄ mal se hiziere z se pueda dar de todo buena cuenta: so las penas contenidas en
las leyes de nuestros reynos q̄ defiendē que no se hagā repatimiētos.

35 **C**otrosi que las audiēcias z otros autos de justicia los fagā todos ante los escriuanos
del numero dela ciudad o villa donde ouiere de conoscer si alli ouiere escriuanos del nu-
mero: saluo si ouiere escriuano nombrado por nos para las causas criminales z no tomē
otro ningun escriuano: saluo vno si quisiere para recibir querax z tomar las primeras in-
formaciones delos crimines para prēder a los q̄ por informació hallaren culpantes por
se guardar mas el secreto: y esto hecho se remita antel escriuano del numero o dela carcel
si lo ouiere z q̄ los p̄cessos criminales se fagā en la carcel a dōde este vna arca en q̄ se guar-
dē los dichos p̄cessos: lo q̄l este a buē recaudo y aya libro de todos los presos q̄ viniēre a
la carcel d̄clarado cada vno porq̄ fue preso y por cuyo mādado y los bienes q̄ ouiere tray-
do: y q̄ndo se soltare se pōga al pie del dicho assiento el mandamiēto porque fue suelto.

36 **I**tem que los escriuanos assi de crimē como de ceuil q̄ estouierē antel assistente o go-
bernador o corregidor o ante sus oficiales hagā sus processos en foja de pliego enteros
bien ordenados y q̄ los abogados hagā assi los escritos avn que las causas seā sumarias
z los escriuanos assiēten todos los autos q̄ passaren ordenariamēte: vno tras otro sin en-
tremeter otra cosa de fuera del processo en medio: so pena de cinco mil m̄rs por cada vez
a cada escriuano para la n̄ra camara z todas las sentencias: assi ceuiles como criminales
q̄ seā formadas del o de sus oficiales que las dierē y del escriuano ante quiē passare z se
assiēte en el mismo processo so la dicha pena al dicho juez z los p̄cessos sean guardados a
buē recaudo para en todo tiēpo dar cuēta dellos como dicho es y en las dichas sentēcias
q̄ dierē guardē las leyes d̄l reyno z cō ellas no dispēsen sin n̄ra licēcia y especial mādado:
saluo como z quādo de derecho se p̄mitte z todos los autos de justicia q̄ hizierē z mādare
hazer seā en escrito: porq̄ en todo se halle razō d̄llo z avn q̄ en algūos casos procedā suma-
riamēte no dexē por esso de recibir las effecuciones legitimas z prouaças necessarias.

37 **C**otrosi q̄ en los processos criminales y en los ceuiles z arduos z de importācia siempre
tomē y examinē por si los testigos antel escriuano z cada testigo por si sin lo cometer al es-
criuano ni a otro: so pena q̄l juez q̄ assi no lo hiziere por la primera vez incurra en pena de
v. mil m̄rs: y el escriuano de dos mil: z por la segūda doblado: z por la tercera que sean pri-
uados delos dichos officios que assi touieren.

38 **C**otrosi que los processos que fueren apelados para ante nos o para la chancelleria
z las pesquisas z testimonios que embiaren cerrados despues que fueren sinados z cerra-
dos z sellados los hagan sobre escreuir encima poniendo entre que partes y el juez de-
lante quien fue apelado z a quien va remitido si al consejo o ala chancelleria o que venga
sellado z declare con que sello viene sellado z quel processo que fuere ante nos se presen-
te ante los del nuestro consejo / o si se presentare ante las puertas de nuestra camara que
hasta otro día se presente en consejo z que todos los processos z pesquisas sinados vengā
a nuestra corte en hoja de pliego entero z puestas los derechos en las espaldas: so pena
quel escriuano que de otra manera lo hiziere torne lo que lleuare del processo con el qua-
tro tanto para la nuestra camara.

39 **I**tem q̄ no cōsientan q̄ sus escriuanos ni el escriuano de cōsejo ni los escriuanos publi-
cos del numero ni otros lieuen derechos algūos delas escrituras z processos q̄ ante ellos
passaren que pertenescrieren al concejo dela parte del dicho concejo: porq̄ nos queremos
que por razon de sus officios sean tenudos a ello.

4^o **C**otrosi que no cōsietan a nuestros comisarios ni a otros juezes algūos ni effecutores llevar derechos algūos de effecuciō llevādo salario 7 no llevādo salario los lleuen por la tabla delos derechos del concejo dōde se hiziere la effecucion 7 no en otra manera y que no lleuen acesorias ni vistas de processos ni otro salario alguno: saluo lo cōtenido en nuestras cartas: so pena que los escriuanos que lo llevarē lo tornē todo conel quatro tanto para la nuestra camara.

4¹ **C**Item que no consientan que los escriuanos nombrados en las nuestras comisiones que para el o para otros juezes dieremos lleuen los derechos dīos processos y escrituras que por ante ellos passaren: saluo por la dicha tabla del concejo donde se conoscere de la causa que fuere cometida 7 no doblados sola dicha pena de quatro tanto para la nuestra camara.

4² **C**otrosi que no consientā traer vara a otra ningūa persona saluo el 7 sus oficiales 7 a los alcaldes dela hermandad 7 a los alguaziles dela inquisicion 7 a los alcaldes 7 alguaziles dela nuestra corte dentro delas cinco leguas dela corte / o al que nos diere mos especialmente poder para la tener por nuestra carta firmada de nuestros nombres 7 sellada con nuestro sello.

4³ **C**otrosi que no cōsietan que qualesquier alguaziles o effecutores quando fueren a hazer effecucion fuera dela ciudad o villa de que tienē cargo lleue derechos dela yda 7 tornada mas que por vn camino avn que aya de hazer 7 haga muchas effecuciones y en diversos lugares 7 que lleue 7 reparta por rata delas effecuciones que hizieren 7 que esto mismo guardē los escriuanos 7 al q̄ lo cōtrario hiziere gelo faga pagar cōel q̄tro tātō por la primera vez 7 por la segunda de mas desse que sea suspenso del officio por seys meses 7 por la tercera que pierda el officio 7 que lo effecute assi el juez 7 si fuere negligente en ello que el dicho juez pague la pena.

4⁴ **C**Item que cada 7 quādo se platicare alguna cosa en consejo que particularmēte toque alguno delos regidores o a otras personas que ende estuierē se salga luego la tal persona o personas aquiē tocare el negocio 7 no torne entre tanto que en aquel negocio se platicare: y esto mismo se haga si el negocio tocare a otra persona que conel tenga tal deudo o tal amistad o razon por cuya causa deua ser recusada 7 los autos que se hizieren contra esto que no valan.

4⁵ **C**otrosi que las penas que pertenescen a nuestra camara que fueren adjudicadas por vos o vuestros oficiales para la camara o para la guerra y las otras penas arbitrarías que vos pusieredes de vuestro officio avn que sean aplicadas a obras publicas o pias que vos o vuestros oficiales no las podays gastar ni tomar en ninguna manera avn que digan que los corregidores que fueron antes que vos estuieron en costūbre delas llevar 7 todas assi las vnas como las otras se condenē ante vn escriuano publico del numero que para ello hagays escojer 7 poner el qual sea el que vierdes que es mas stable 7 que este escriuano tenga cargo de escreuir todas las dichas penas que vos 7 vuestros oficiales condenardes a algunos 7 que luego otro día despues que fueren condenadas de copia dellas al escriuano el qual tenga cargo delas recibir todas para que procuren la effecucion dellas 7 si el processo passare ante otro escriuano que toda vía para dar la sentencia llame al escriuano que fuere diputado para ante quien passelas condenaciones 7 las recibe 7 si el dicho escriuano fuere negligente en dar la dicha copia al escriuano de consejo a otro día que pague lo q̄ montaren las dichas penas conel quatro tanto y el dicho escriuano de consejo tenga 7 cobre las dichas

Capítulos de Corregidores.

penas pertenesciētes ala camara o para guerra: para acudir conellas a quiē nuestro poder ouiere firmado de nuestros nombres y no a otra psona alguna y sino pusiere la diligēcia que deue en las cobrar q̄ las pague de su bolsa y quel dicho escriuano no acuda ni consienta acudir conellas a otra persona alguna: y si el dicho corregidor cobzare las dhas penas o parte dellas por via directe o indirecte que las pague cō las setenas z se compre del tercio postrero de su salario o de sus bienes y las otras penas que se aplicare a alguna obra publica o pia el escriuano de consejo por vuestro mandado gaste aquella parte que delas penas arbitrarias por la ley de toledo es aplicado ala tal obra: y cō la otra parte acuda a nuestra camara segun la dicha ley lo dispone z que se gaste en aquello para q̄ fuere aplicada y no en otra manera: y en el fin del año que vos tomeys la cuēta delas dichas penas a los dichos dos escriuanos y firmada de vuestro nombre y de los dichos nombres dellos la embies vna a los cōtadores mayores y otra al nuestro tesorero para que pueda embiar por lo que ouiere de cobrar: y assi mismo dela dicha cuēta al q̄ vos fuere a tomar la residencia por ante los dichos dos escriuanos.

46
¶ Otrosi mandamos que assi fuere por asistente o gouernador o corregidor lleue el traslado que le sera dado delas prematicas z leyes que disponen cerca delo contenido en estos capitulos z delas cosas que los corregidores z oficiales de consejo deuen hazer y guardar especialmente las que conciēne al regimēto y buena gouernacion delas ciudades y villas porque por ellas se pueda cōplidamēte informar de que manera ha de regir y gouernar lo que a su cargo estuuiere.

47
¶ Item q̄ tēga cargo especial de castigar los pecados publicos y juegos y amācebados z blasfemias z otros casos semejātes. E cerca delos marcos q̄ se hā de llevar alas mancebas dlos clerigos y frayles z casados: mandamos q̄ por la primera vez q̄ fuere hallada alguna muger ser manceba publica de clerigo/ o frayle/ o casado la cōdene a pena de vn marco de plata y destierro de vn año dela ciudad o villa o lugar dōde biuiere y de su tierra: y por la segūda vez la cōdene a pena de vn marco de plata z destierro de dos años. z por la tercera vez sea cōdenada a pagar vn marco de plata y a q̄ le dē ciēt acotes publicamente z la destierren por vn año z q̄l corregidor o alguazil o otro juez q̄ lleuare publica o secretamente marco o mrs algūnos por razō del suso dicho sin ser sentēcido y effecutado el dicho destierro y otras penas p̄mero por ordē de como en este capitulo se cōtiene: y pague por el mismo hecho lo q̄ lleuo cō las setenas pa la nuestra camara z fisco y sea priuado del officio.

48
¶ Otrosi porque por no auer punido z castigado los testigos q̄ hā depuesto falsedad se ha dado o casi que otros hombres de mala consciencia se atreua a deponer falsedad donde son p̄sentados por testigos: porēde madamos que los del n̄ro consejo y el presidente y oydores z otros q̄lesquier juezes prouea como ninguno testigo falso en causa ciuil ni criminal q̄den sin puniciō y castigo z q̄ en esto tengan mucha diligēcia.

49
¶ Otrosi mandamos q̄ los corregidores z juezes de residēcia y alcaldes y otras justicias q̄lesquier que seā dlas ciudades z villas z lugares de n̄ros reynos y señorios ni los alguaziles y merinos no puedā llevar para si parte delas setenas q̄ se sentenciaren publica ni secretamente: directe ni indirecte: salvo que sean para la nuestra camara: z que jurē al tiēpo que fueren recibidos al officio dlo guardar assi z que las personas que le fueren a tomar la residencia se informē si han llevado para si parte alguna delas dichas setenas: z lo que hallaren que han llevado dellas gelo hagan restituyr con el quatro tāto para la nuestra camara z fisco. Pero que los dichos juezes y alguaziles pueden llevar para si la parte delas dichas penas que les dan las leyes de nuestros reynos en aquellos casos que ge las dan y no en otros lugares.

50 **O**trosi tened mucho cuydado z poned mucha diligencia en castigar las blaffemias z las ysuras z los juegos: de manera que cesse en toda la tierra de vuestro corregimiento.

51 **O**trosi porque nro muy santo padre cōcedio vnas letras apostolicas en que manda q̄ todas qualesquier indulgencias y facultades pa predicar pdones z demandar limosnas concedidas z que dende en adelante se concedierē por la santa sede apostolica esten z seā suspēdidas fasta que por el dīocesano de donde fueren los lugares en q̄ se ouerē de predicar seā primeramēte vistas y examinadas z despues por el nuncio del papa q̄ en los nros reynos estouere: z por nuestro capellā mayor z por vno o dos perlados del nuestro consejo: los que para ello por nos fuerē diputados: los quales se examinādo las dichas bulas fiel z diligentemēte hallaran q̄ son verdaderas letras apostolicas z carecen de toda falsedad z sospecha las dexen publicar z predicar a aquellas personas a quien lo tal pertenesciēren: de las quales letras apostolicas los días passados mandamos embiar traslados finados a todos los corregidores de nros reynos z señorios pa q̄ cada vno la intimasse al perlado dela tierra de su corregimiēto z despues la hiziesse luego publicar para q̄ se guardasse lo que por ella proueyo z mādō nro muy santo padre. Por ende mādamos q̄ dicho gouernador o corregidor o assistēte z sus alcaldes tengan mucho cuydado de hazer guardar lo cōtenido en la dicha bula cuyo traslado ouimos mandado embiar como dicho es z de no cōsentir q̄ se prediquē ni publiquē bulas ni indulgencias algunas en la tierra de su corregimiēto sin q̄ primeramente seā traydas y examinadas en la forma z manera en la dicha bula contenida porque assi conuiene al seruicio de dios z nuestro.

52 **O**trosi mādamos que cō mucha diligēcia tēgan cargo de guardar los puertos de su corregimiēto pa q̄ no se saque moneda ni cauallōs z de hazer pesquisa por toda la tierra de su corregimiēto: z saber la verdad dos vezes en cada año de .vi. en .vi. meses quien z quales psonas son las q̄ en la tierra de su corregimiēto z por ella hā sacado moneda z cauallōs fuera de nros reynos y en los q̄ fallare q̄ los ayā sacado esiecutre las penas contenidas en las leyes del ordenamiēto de toledo y en las otras leyes se haze mēciō z de las penas de los bienes de los culpados se de la q̄rta pte a quiē lo denūciare si pareciere q̄ es vdad z lo restante lo apliquē a quien las dichas leyes lo dā z hagan pregonar esto en la tierra de su corregimiento z que qualquiera que lo supiere z no lo descubriere ala justicia que incurra por el mesmo hecho en las penas en que caen y incurren los que sacan moneda o cauallōs fuera del reyno sin nuestra licēcia cōtra el tenor z forma dlas dichas leyes.

53 **O**trosi se informen si alguna persona dize en la dicha ciudad o sus comarcas cosas de por venir o otras cosas semejantes o si son aduinos z los que hallarē culpantes legos les prendan los cuerpos z tengā presos y castiguen los. z si clerigos: lo notifique a sus perlados z juezes ecclesiasticos para que ellos los castiguen.

54 **I**tem mādamos q̄ quādo la tal ciudad villa o lugar ouiere de embiar algū mensajero o pcurador a nos o al nro consejo q̄ trayga por escripto z peticion lo que ha de hazer o pcurar firmado y del escriuano del concejo dela ciudad o villa o lugar z quel dicho escriuano de consejo assistente en el libro de cocejo el día quel tal procurador o mēsjero partiēre y q̄l dicho mensajero o procurador el día que llegare a nra corte presente en el nro consejo ante vno de los nros escriuanos de camara que en el residen el tal memorial z saque fe del día que lo presentare y del día que fue despachado: porque por aquella fe le paguen su salario z q̄ si assi no lo lleuare q̄ no le paguē salario algūo. So pena que los que libzare el dicho salario: paguen el salario de sus casas con el doblo para nra camara: z que si de otra manera trapere las peticiones q̄ no seā recibidas: z quel dicho corregidor pague de sus bienes la costa quel dicho mensajero o procurador hiziere.

Capítulos de Corregidores.

55 **O**tro si q̄ estos capítulos hagā leer en cōcejo al tiempo q̄ fuere recebido enl officio z q̄ haga poner el traslado dellos enl libro del cōcejo al pie del auto desse recibimieto para que mejor se acuerde de todo lo q̄ se deuiere proueer z al dicho concejo prometa de guardar z hazer guardar los capítulos z ordenanças de sus cōtenidos q̄ por ellas se le mādā q̄ prometa. **O**tro si jure assi mismo de guardar las otras dellas q̄ disponē q̄ se jurē.

56 **O**tro si q̄ ēbte la fe del dia q̄ fuere recebido al officio d̄ assistente o gouernador o corregidor.

Lo que mandamos que guarden los que van a recibir la residencia.

1 **P**rimeramēte mādamos q̄ mirē todas las cosas q̄ les mādamos en las cartas q̄ lieuā z aq̄llas effecuten z cumplā segū q̄ en ellas fuerē cōtenido.

2 **O**tro si q̄ durāte el tiempo q̄ touiere el dicho cargo q̄ les es encomēdado: vse del bien z fielmente: guardando nuestro seruicio y el derecho alas partes z q̄ guardē todos los capítulos q̄ mādamos guardar a los nuestros corregidores.

3 **I**tem si la ciudad o villa o prouincia dōde fuere el juez de residēcia touiere algunas villas z lugares de su jurisdicō luego q̄ comēcare a tomar la residēcia: embtara vn escriuano o dos q̄ seā personas fiables para q̄ vayan por las dichas villas z lugares a hazer pregonar la residēcia para q̄ si ouiere algūas quejas del assistēte o gouernador o corregidor o de sus oficiales para q̄ las vēgan a dar ante el juez de residēcia o antel dicho escriuano si quisiere: y el dicho escriuano por do quiere q̄ fuere: z aya toda la informacō que pudiere saber de como los dichos oficiales hā vsado de los dichos officios: para que la pesquisa z informacō de todo lo traya al juez d̄ residēcia o lo junte cō lo otro q̄ el por si hiziere: para que de todo se informe de la verdad z reciba el descargo que dello se diere z lo prouea de justicia como le esta mandado.

4 **I**tē q̄l juez de residēcia quādo recibiere la pesquisa secreta si algū testigo dixere algūa cosa general: assi como quiera q̄ era parcial/ o q̄ no effecutaua la justicia o q̄ cohechaua o q̄ era negligēte en la administrar o no castigaua los pecados publicos: z otras semejātes cosas q̄ pregūte a los testigos z haga q̄ declarē particularmente en q̄ cosas z causas erā parciales y en q̄ dexo de effecutar la justicia z q̄ cohechos hizo a q̄ psonas y en q̄ casos fue negligēte z q̄ pecados publicos dexo de castigar: z por q̄ causa z assi de todo lo otro q̄ generalmente depusierē yendo d̄ testigo en testigo: hasta hallar z saber la verdad particularmente de cada caso. Y esso mesmo procure de saber lo bueno assi como lo malo.

5 **O**tro si si por algūos testigos hallare algūa culpa general contra el assistēte o gouernador o corregidor z sus oficiales: z q̄lq̄er dellos de q̄ no aya entera prouea q̄l de su officio trabaje de saber la vdad de aq̄llo pregūtādo a todas las personas q̄ d̄llo puedā saber de vno en vno hasta saber la vdad z avn q̄ no estē p̄sētes enl lugar si pudiere ser trabaje por embiar a ellos pa q̄ le embiē sus dichos en manera q̄ haga fe z hagā toda la diligēcia que fuere possible pa q̄ sepa la verdad y en lo q̄ hallare puado cōdene no tā solamēte en la satisfacō de la parte mas en la pena: segū que hallare q̄ en tal caso disponē las leyes del reyno z la otra pena q̄ mereciere q̄ es arbitraria: d̄ el la cōdene o la remita al cōsejo si touiere sobre ello algūa duda y enl caso q̄ la cōdenare en q̄lq̄uter pena toda via queda reseruada a los del nuestro consejo para que ellos la den mayor o menor si vieren que se deue de dar.

6 **O**trofi que despues del comiēco el que va a tomar la residencia secreta la comiēca a fazer segun el tenor dela carta de poder q̄ lieua z si hallare culpāte al assistēte o gouernador o corregidor o a sus oficiales las notifique las cosas en que los hallare culpantes para que den sus descargos z aueriguada la verdad determine y effecute lo q̄ buenamēte pudiere y en lo q̄ no pudiere determinar lo remita al nuestro consejo cō la mayor informaciō que pudiere auer: de manera que aca se pueda determinar por la informaciō z processo que el embiare sin auer mas informaciō sobre ello z sin mas lo tornar a remitir alla. E si hallare culpante al dicho assistente/o gouernador o corregidor o a sus oficiales o qualquier d̄llos effecute alla el derecho dela parte dañificada/o si tal fuere la culpa faga venir ala corte personalmente al que hallare culpado: para que aca sele de la pena que mereciere.

7 **O**trofi que el juez de residencia se informe como los regidores z fieles z sesmeros z procuradores y escriuanos z otros oficiales de cōsejo segun q̄ los ouiere en los lugares de su cargo y san de sus officios z guardan las leyes del reyno que en lo que toca a sus officios disponē: z si por la pesquisa que sobre ello hiziere hallare algun culpante le suspenda del officio z le de traslado z auerigue la verdad para que le pueda condenar o absoluer: segun el caso fuere. E la relacion que de todo ello se hiziere la embie al nuestro consejo.

8 **O**trofi que sepa que derramas se han hecho sobre los pueblos z que formas se han tenido en las repartir z cobrar: z si se ha cobrado en que se ha gastado: y embie la relacion de todo ello a nuestro consejo: z si hallare que algūos repartimiētos/o derramas se han hecho sin nuestra licencia y especial mādado de mas de tres mil m̄s arriba: cōdene a los que lo hizieron en las penas dela ley.

9 **O**trofi se informe de los agravios z sin razones z cohechos que han fecho los q̄ lleuarō cargo de los emprestidos z de sacar la gēte pa la guerra d̄ los moros y de traer las bestias z lieuas de pan z vino z otras cosas z de comprar mātamientos en los lugares de que lieua el cargo y en sus comarcas: y embie la informaciō dello al nuestro consejo.

10 **O**trofi haga effecutar las sentencias que dieren cōtra el assistente/o gouernador/o corregidor z sus oficiales a que restituya y pague qualquier contra: siendo la condenaciō de tres mil maravedis z dende ayuso avn quel cōdenado apele y el le otorgue la apelaciō que dela tal sentencia se enterpuiere reseruādo despues de pagada la tal condenaciō su derecho a saluo al dicho assistente o gouernador o corregidor o sus oficiales para que lo puedan seguir en el consejo z no en otra parte alguna. Pero si la cōdenaciō fuere de mas quantia: y el condenado apelare dela sentencia en tiempo y en forma deuida: mandamos quel pesquisidor le otorgue la apelaciō y el cōdenado sea tenuto de poner y ponga en deposito antes que le sea otorgada la apelaciō lo que mōtare la condenaciō en poder de persona fiable qual el juez de residencia nombrare para q̄ si fuere confirmada por los del nuestro consejo la sentencia se pague la condenaciō del tal deposito con las costas. Y esto hecho sea oydo el condenado en el nuestro consejo, presentando se con el processo en tiempo: z de otra guisa no sea oydo.

11 **O**trofi q̄ sepa si el assistente/o gouernador/o corregidor o sus alcaldes/o oficiales hā llevado ropa o posada sin las pagar: y si lieua otro salario de alcaldias mayores y ordenarias z alguazilazgos/o meriendades/o mayordomias/o almotacencias de mas de su salario/o por otra razō algūa: z si lo ouiere llevado lo faga restituyr a q̄en fallare q̄ prenesce

12 **O**trofi que sepa si se han visitado los terminos por el corregidor: y effecutado las sentencias segun le fue mandado. E assi mismo se informe como o de que manera el di-

Capítulos de Corregidores.

cho corregidor z sus oficiales han guardado z fecho guardar todo lo que les fue mandado en los capítulos del memorial que se da a los corregidores: z la informació de todo esto la trayga o embie al nuestro cōsejo.

- 13 **O**tro si quel ni sus oficiales no lleuē derechos doblados: saluo como los lieuā los ordinarios no auendo corregidor.
- 14 **O**tro si que no lieuē ni cōsientā llevar a sus oficiales acessionarias ni vistas de processos por las sentēcias que se dieren: y q̄ esto aya lugar assi mismo: avn q̄ los tales juezes de residēcia conozcan por comission nuestra.
- 15 **O**tro si que no lieuē ni cōsientā llevar a sus oficiales derechos de effecuciō por ningū cnotrato ni obligacion ni sentēcia de que le pidieren effecucion hasta quel dueño dela deuda sea pagado z cōtento o las partes se cōcertaren z no lleuen mas de vn derecho segū lo quierē z disponen las leyes.
- 16 **O**tro si que no lleuen setenas de ningun hurto sin que primero sean condenadas por sentēcia passada en cosa juzgada: z la parte quien recibiere el furto sea primeramente contenta z pagada del furto.
- 17 **O**tro si q̄ no lleuē ni effecutē penas algūas dlas q̄ disponē las leyes sin que primeramente las partes sean oydas z vencidas z sentenciadas en el memorial delos corregidores.
- 18 **O**tro si que guardē z hagā guardar a sus oficiales las leyes de nuestro quaderno de las alcaualas que dan ordē en el demādar z proceder y effecutar y llevar delos derechos en los pleytos delas alcaualas. De manera que los labradores y oficiales z gēte del pueblo no seā fatigados cōtra el tenor z forma delas leyes del quaderno.
- 19 **O**tro si mādamos quel dicho juez tome las cuētas delas penas al escriuano de cōsejo presente el corregidor: z delante del escriuano que fuere diputada para escreuir las dhas penas: y se informe si a cobrado el dicho escriuano de cōsejo todas las penas en que el corregidor z sus oficiales han condenado. E si el dicho escriuano que para ello fuere diputado ha assentado en su libro todas las condenaciones z las hā notificado al dicho escriuano de cōsejo en el termino que deuta. **O** si el dicho corregidor ha condenado algunas penas ante otro escriuano z no ante aquel como le esta mandado / o si ha culpa o cargo de algunos dellos se ha perdido / o dexado de effecutar algo delas dichas penas: z tēga cargo dlas cobrar: assi aquellas como las quel condenare el tiempo que las touiere z las embie con quien embiare la residēcia y embie la cuenta z razon d̄ todo ello a los del n̄ro consejo para que se haga cargo dellas a quien las ouiere de cobrar. E la dicha cuēta venga firmada delos dichos dos escriuanos: z del corregidor si alli estouiere: z sepa si en el cōdenar y escreuir y recibir delas dichas penas se ha guardado en todo lo que se manda guardar por el memorial delos dichos corregidores.
- 20 **O**tro si mādamos que luego acabados los dias dela residēcia embie la pesquisa secreta con todo lo que cerca dello ante el passare con la relacion dela cuenta z gastos delos propios z delas penas dela camara que ouiere tomado a su costa: o pena que pague las costas al que fuere por la residēcia.
- 21 **O**tro si embie la relacion delas sentēcias que diere en la residēcia publica al nuestro consejo a su costa signado z cerrada con la dicha pesquisa secreta. E mandamos al escriuano ante quien passare que no lieue derechos algunos por ella: saluo que en los pro

cessos de la residencia publica paguē las partes sus derechos como los deuē pagar y el que apelare saque el processo a su costa y se presente con el como lo dene hazer. E si se diere alguna queja del corregidor o de sus oficiales en q̄ se diga q̄ hā mal juzgado el corregidor o su alcalde: q̄l juez de su residēcia apremie al escriuano de la causa que le traya el processo original de la causa para que lo vea sin llevar derecho. pero si por el dicho processo el juez de residencia cōdenare / o absoluiere que la parte que apelare saque el traslado del processo a su costa con todo lo que se ouiere hecho ante el juez de residencia y sea tenido de presentarse con todo en el termino de la ley. So pena de desercion y de las costas.

22 **C**otro si sepa que el mismo ha de hazer residencia por el tiempo que le fuere mandado.

23 **C**otro si porque la ciudad / o villa / o prouincia donde va sepa los cargos que lieue que hagan leer estos capitulos al tiempo que fuere recibido / o hasta tercero dia despues en el cōsejo y ponga vn traslado dellos en el libro del consejo en el acto de su recebimiento : y jure en el consejo de guardar las cosas que por estas nuestras ordenanças le mandamos q̄ jure y cada vna de las otras p̄meta de guardar y fazer guardar como de suso se cōtiene.

29 **C**Porque vos mandamos a todos y a cada vno de vos como dicho es: que cada quando que nos vos proueyeremos de assistente / o gouernador / o corregidor de qualquier ciudad villa o prido de los nuestros reynos y señorios prometays y fagays obligaciō vos los dichos nuestro assistente / o gouernador / o corregidor de tener y guardar y complir y hazer tener y guardar y complir a todo vuestro leal poder los dichos capitulos y ordenanças de suso contenidas cada vno en lo que toca y atañe a su cargo y en los capitulos q̄ mandamos que para el cumplimiento dellos hagays juramēto q̄ cada vno de vos los dichos nuestros assistente / o gouernador / o corregidor lo hagays en el nuestro consejo. Si estouierdes presentes y sino estouierdes presentes lo hagays en el consejo de la ciudad villa o prouincia donde fueredes recibido: de manera que lo contenido en los dichos capitulos y ordenanças se guarde y cumpla como en ellos se contiene. E contra el tenor y forma de ellos no vayades ni passedes ni cōsintades yz ni passar en tiempo algūo: ni por alguna manera. E los vnos ni los otros no fagades ni hagā ende al por algūa manera: so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra camara. E de mas mādamos al hombre que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias p̄meros siguientes: sola dicha pena. So la qual mandamos a q̄lquier escriuano publico q̄ pa esso fuere llamado q̄ de ende al q̄ vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cūple n̄ro mādado. Dada en la muy noble ciudad de Sevilla a .ix. dias del mes junio. Año d̄l nascimēto de n̄ro señor jesu xpo: de mil y quinientos años.

Yo el rey. Yo la reyna.

Yo miguel perez de almagā secretario del rey y de la reyna nuestros señores : la hize escreuir por su mandado.

Jo. episcopus ouetensis. Philipus doctor Jo. licenciatus Licenciatus. capata.
 fferdinandus tello licenciatus. Licenciatus morica.

Cfue impresso en la muy noble y mas leal cibudad de Burgos.
 Acabose a .xvi. dias del mes de Enero de
 mil y quinientos y veynte
 y siete Años.



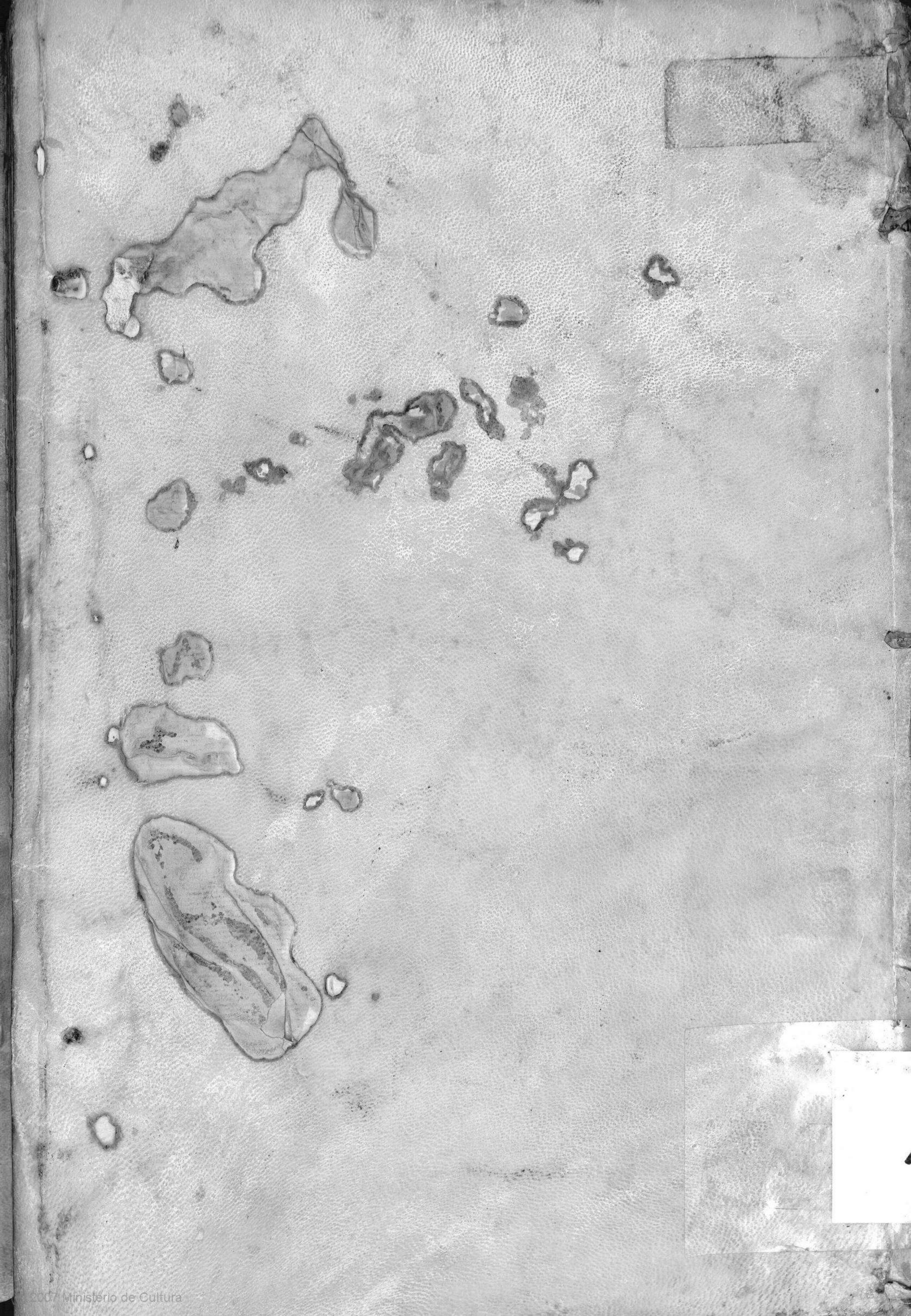




23/179

27/179





27
70